

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno de algunas quejas que se han producido y que inducen a creer que a los preceptos de la Real orden de 27 de septiembre último se les ha dado una aplicación extensiva e innecesaria y no ajustada a sus términos precisos y concretos, encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía la absoluta necesidad de observar estrictamente lo mandado, sin ampliaciones ni restricciones no prescritas.

Es desde luego erróneo apreciar que las provincias marítimas han de reputarse fronterizas a los efectos de dicha Real orden puesto que solo comprende a las lindantes con Francia, Portugal y Gibraltar; por tanto, ni por los señores Alcaldes, ni por autoridad alguna debe de ponerse trabas de ningún género a la libre circulación de los ganados dentro de esta provincia.

Reitero, pues, el cumplimiento de las prevenciones que dicha soberana disposición contiene, llamando muy especialmente la atención de las empresas de las líneas férreas de esta provincia a fin de que se acomoden a las indicaciones que quedan expuestas para evitar que, por su parte, se ocasionen molestias u opongan dificultades innecesarias en el transporte y circulación de ganados.

Santander 30 de noviembre de 1915.

El Gobernador civil,
Julio Blasco Perales.

CIRCULAR

Habiéndose solicitado por don José Pernía Terán, vecino de Las Fraguas, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes «Poniente», «Bustablado y Cubías», «Rodil y Bustantigua», y «Moroso y Río» del Ayuntamiento de Arenas, que se declare vedado de caza los terrenos de dichos montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza.

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Pernía, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado conceder a dicho señor autorización para declarar vedado de caza los montes referidos, previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.º del artículo 11 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel Reglamento.

Santander 30 de noviembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras, por contrata, de empleo de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 y 40 al 44 de la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Astillero, Laredo, Colindres y Camargo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hallan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 25 de noviembre de 1905.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario. 2040

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción, por contrata, del camino vecinal de

La Muñeca a San Pedro, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Soba, en cuyo término municipal se han desarrollado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 24 de noviembre de 1915.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario. 2039

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras, por contrata, de empleo de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 y 13 al 19 de la carretera de tercer orden de Guarnizo a Villacarriedo, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villaescusa, Santa María de Cayón y Saro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha que en se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 24 de noviembre de 1915.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario. 2041

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, según aviso oficial publicado en el número del *Moniteur Belge* correspondiente a los días 12 a 18 del corriente, advierte que las listas de artículos de contrabando de guerra publicadas anteriormente en dicho periódico oficial son derogadas y sustituidas por las listas siguientes:

I. — *Contrabando absoluto.*

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.
2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación o reparación de armas o material de guerra, terrestre o naval.
3. Los tornos y otras máquinas o máquinas-herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
4. El esmeril, el corindón natural y artificial (aludum) y el carborandum, en todas sus formas.
5. Los proyectiles, cubiertas de cartucho y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.
6. La cera de paracina.
7. Las pólvoras y explosivos especialmente afectos a la guerra.

8. Las materias empleadas en la confección de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los cétatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoníaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xylol, la nafta (emplea la como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, asimismo sus mezclas y sus derivados; la anilina y sus derivados, la glicerina, la cetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, la urea, la cianamida, el celuloide.

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídico, el bromo, el fósforo, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonyle), el anhidro sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. El pimienta y la pimienta.

11. Las cureñas, arzones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los efectos de vestuario y de equipos que tengan un carácter militar.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra o susceptibles de llegar a ser utilizables.

16. Toda clase de arneses que tengan un carácter militar.

17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; así como el cuero manufacturado o no, propio para la talabartería, calzado o efectos militares, las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y las substancias que sirven para el curtido de las pieles.

19. La lana en bruto, peinada o cardada; los desperdicios de lana y residuos de todo género; los hilos de lana; las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus hilados y sus desperdicios.

20. El algodón en bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el «kapok».

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales propios para ser utilizados en la aerostación o en la aviación.

26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos o materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación o en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

30. El caucho (incluso el caucho en bruto, usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, «balata», la gutapercha, así como las variedades siguientes del caucho, a saber: Borneo, Guayule, Jeloutong, Palembang, Pontianac, y todas las demás substancias que contengan caucho, así como los objetos hechos, en todo o en parte, de caucho.

31. El roten.

32. Las materias lubricantes, y principalmente el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el sodio, el níquel, el seleno, el cobalto, la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno o molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre no trabajado o trabajado en parte, los hilos de cobre, las aleaciones o compuestos de cobre.

38. El plomo en lingotes, en hojas o en tubos.

39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematites, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes o de la zona de las operaciones militares, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones, en cualquiera escala, de esos mapas o planos, hechas por medio de la fotografía o por cualquier otro procedimiento.

II.—Contrabando condicional

1. Los víveres.

2. Los forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.

3. Los granos oleaginosos, nueces y cáscaras.

4. Los aceites y grasas de animales, de pescado o de vegetales, excepto aquellos susceptibles de ser empleados como lubricantes, y excluyendo los aceites esenciales.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y explosivos que no están especialmente preparados para el uso de guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables en la guerra: las ropas, los artículos fabricados para las mismas, las pieles, el calzado, incluso las botas de montar.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo o móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todas clases de instrumentos náuticos.

14. El oro y la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda.

Lo que se hace público para conocimiento general, y con referencia a los anuncios de esta Sección insertos en las *Gacetas de Madrid* de 7 de febrero, 31 de marzo, 4 de julio y 12 de septiembre de 1915.

Madrid 27 de noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1915

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 13 céntimos.

Ración de paja, a 42 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 25 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 89 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 10 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 13 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 51 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 49 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 26 de noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—El Comisario de Guerra, Luis Rodrigo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación: advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes.

Número 14.070, mina «Aumento a Esmeralda», de la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torres (Torrelavega); representante, don Juan Sitger y Aranda; superficie demarcada, 8 pertenencias; clase del mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20; total 95 pesetas.

Número 14.064, mina «Bastante», de don Maximiliano Gutiérrez de Celis, vecino de Santander; superficie demarcada, 12 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15; total, 90 pesetas.

Número 14.081, mina «Presentada segunda», de don Juan B. Niño, vecino de Santander; superficie demarcada, 4 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15; total, 90 pesetas.

Número 14.082, mina «Presentada tercera», de don Juan B. Niño, vecino de Santander; superficie demarcada, 37 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 37; total, 112 pesetas.

Número 14.084, mina «Matilde», de doña Matilde Roiz Postigo, vecina de Villanueva (Villaescusa); superficie demarcada, 6 pertenencias; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15; total 90, pesetas.

Número 14.085, mina «Angelita segunda», de doña Matilde Roiz Postigo, vecino de Villanueva (Villaescusa), superficie demarcada, 12 pertenencias; clase de mineral, de lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15; total, 90 pesetas.

Santander 26 de noviembre de 1915.—El ingeniero jefe, A. Odriozola. 2042

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 26 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a este Centro, con fecha 20 del actual, haber declarado cesante, por renuncia, al inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en esa provincia don Benito Martínez Peiró.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y a fin de que la resolución adoptada la dé a conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de éste a la brevedad posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden de la Superioridad.

Santander 29 de noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro. 2055

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

El Ilmo. Sr. Rector del Distrito en 19 de este mes se ha servido nombrar, con carácter interino, los maestros y maestras que a continuación se expresan:

Para la Escuela nacional de Tudanca, a don Gaspar Quijano Martín; para la de Tresabuela, a don Froilán Ubierna Alonso; para la de Castrillo del Haya, a don Nicolás García y García; para la de Güemes, a don Laurentino Martín Diego; para la de Anievas, a don Primitivo López Fernández; para la de Pesueña, don Florencio Antolín García; para Vejes, don Cipriano Gil Magdaleno; para Torrelavega, a don Pedro Francés Lique; para Torrelavega, a don Pablo Minguez Cano; para Barrio de Abajo, a doña Eloisa Rasilla González; para Caloca, a doña Felisa Gómez Pelayo; para Salces y Lamiña, doña Quiteria Calderón Rodríguez, y para Aldueso, doña Teófila García Santos.

Santander 24 de noviembre de 1915.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González. 2053

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

A las once de la mañana del día cinco del próximo diciembre tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, por renovación del contrato, la subasta del abono que producen los caballos de la Sección de la misma, cuyo pliego de condiciones obra en poder del oficial jefe de esta línea.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Santander 26 noviembre de 1915.—El teniente coronel primer jefe, Marcelino Alonso Arenas. 2043

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 6.100 pesetas; obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 6.500.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 2.500 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 4.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 50 pesetas; total, 50 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 10.800 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 7.750 pesetas; por voluntarios, 1.800 pesetas; total, 20.350 pesetas.

En Castro Urdiales a 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Santander (Este)	Capital	Bovina	»	»	9	»
Idem	Idem (Oeste)	Camargo	Idem	»	»	1	»
Idem	Santoña	Dos	Idem	»	»	2	»
Idem	Torrelavega	Tres	Idem	4	»	4	»
Idem	Villacarriedo	Dos	Idem	»	»	2	»
Cólera porcino.	Ramales	Arredondo	Porcina	»	»	18	4
Idem	Idem	Ruesga	Idem	»	»	12	»
Idem	Idem	Ramales	Idem	»	»	16	»
Tuberculosis.	Santander (Este)	Capital	Bovina	»	»	1	»
Idem	Idem (Oeste)	Dos	Idem	»	»	2	»
Durina	Potes	Pesaguero	Equina	1	»	»	1
Idem	Reinosa	Campó de Suso	Idem	1	»	»	1
Sarna	Potes	Potes	Caprina	2	»	2	»
Cisticercosis	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Porcina	»	»	1	»
			SUMA	8	68	70	6

Santander 31 de octubre de 1915.—El inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que según tengo acordado en providencia de esta fecha, el día diez del próximo mes de enero, y hora de las once, se celebrará la subasta pública judicial de los bienes de la testamentaria de don Vicente Bravo Rico, vecino que fué de esta villa, cuyos bienes se expresan a continuación:

1.º Una casa en la calle de Noriega, número 5, que mide sesenta metros superficiales, compuesta de piso alto; linda: por la derecha, la de Juan Revuelta; izquierda, la de Susana Cosío, y por la espalda, la misma; tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra casa en la calle La Solana, señalada con el número 9, y que consta de planta baja, mide sesenta metros; linda: por la derecha, José Quijano; izquierda, Juan Revuelta, y espalda, herederos Susana Cosío; tasada en quinientas pesetas.

3.º Una viña en Valmenor, número 107 del plano 2.º, de cabida siete áreas cinco centiáreas; linda: Norte, senda; Sur y Este, Felipe Ceballos, y Oeste, Severo Gutiérrez de Cabiedes; tasada en diez pesetas.

4.º Otra viña en el Enebral, número 11, plano 3.º, mide diecinueve áreas y siete centiáreas; linda: Norte, Julián Valcárcel; Sur, Francisco Báscones; Este, camino, y Oeste, la Riega; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra viña en Matapalacio, número 65 del plano 4.º, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda: Norte, Antonia Martínez; Sur, Miguel Cuevas; Este, José Sánchez, y Oeste, Juan Ruiz; tasada en quince pesetas.

6.º Otra en el sitio de Barcajón, número 109 del plano 4.º, de veintidós áreas cuarenta centiáreas, linda: Norte, Santos Palacios; Sur y Este, José Loma, y Oeste, Nicasio García; tasada en dos pesetas.

7.º Otra viña en Puente Deva, de cuatro áreas treinta y un centiáreas, al sitio de la Muñeca; linda: Norte y Sur, Mariano de Miguel; Este, Mariano Osorio, y Oeste, la senda; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra en Puente Deva, de cinco áreas treinta y un centiáreas; linda: Norte, Francisco Bascanedo; Sur, Francisco, Manuel y Eusebio Cuevas; Este, Carlos Rabanal, y Oeste, Nicasio García; tasada en doce pesetas.

9.º Otra viña en Los Calaveros, número 203 del plano 6.º, mide dieciocho áreas dieciocho centiáreas; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, herederos de Quijano, y Oeste, Julián Gabante; tasada en sesenta pesetas.

Cuyos bienes radican todos en término de esta villa y se sacan a subasta a instancia de la administradora judicial doña Vicenta Herrero Bravo, la cual ha formulado el correspondiente pliego de condiciones con arreglo a las cuales se ha de celebrar aquélla, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes del tipo fijado para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo.

Dado en Potes a 19 de noviembre de 1915.—Francisco de Paula.—P. M. de S. S.ª, Ramón Piñal. 2048

Antonia Velategui, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día 3 de diciembre ante la Audiencia

provincial de esta ciudad de Santander para declarar como testigo en causa por hurto contra Miguel Gutiérrez Argumosa. 2046

Felipe Buenaga, domiciliado últimamente en Cabezón de la Sal (Santander), comparecerá el día 13 de diciembre próximo ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por homicidio contra Bonifacio García Barros. 2056

Federico Herrera, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día siete de diciembre, a las diez, en ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar en las sesiones de juicio oral de causa por hurto instruída por el Juzgado de Torrelavega contra Gerardo Bringas Ocejo. 2057

Pedro Gutiérrez, domiciliado últimamente en Camargo (Santander), comparecerá el día 13 de diciembre ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por homicidio contra Bonifacio García Barros. 2056

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Angustias Flores Campo, sin domicilio fijo, sobre hurto, el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy ha acordado se cite y emplace a mencionada Angustias Flores Campo, para que comparezca en este Juzgado municipal con el fin de cumplir el arresto que la ha sido impuesto y para hacerla saber la tasación de costas practicada en dicho juicio.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Torrelavega a veintisiete de noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco Fuente. 2058

Juan Francisco Morlote García, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Guarnizo (Santander), de estado soltero, profesión ajustador, de veinticuatro años de edad, estatura 1.677 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el citado Regimiento, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 25 de noviembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 2044

EDICTO

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día veintiuno del actual, a las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas que luego se hará mención, radicantes en Ruiloba, embargadas a Antonia Fernández Esteban en causa por injurias.

1.^a La quinta parte de una casa-habitación proindivisa, sita en el barrio de la Iglesia, calle de Barcenillas, con una corralada, cabida veinticuatro varas, sin número de gobierno; linda: por derecha entrando, calle de Bárcena;

izquierda, con finca de herederos de Manuel Pérez, y espalda, carretera pública; vale 150 pesetas.

2.^a La quinta parte proindivisa de un prado en la mies de Valle y sitio Helguero, de cabida un área setenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Juan Antonio González Ruiz; Este, Juan Manuel Villegas; Sur, Prudencio Rodríguez, y Oeste, carretera; vale 4 pesetas.

3.^a La quinta parte proindivisa de un prado y matas en la mies de Liandres, sitio Heras u Hojante, cabida dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Josefa Sánchez; Este, Josefa Pomar, y Oeste, Pedro González; vale 5 pesetas.

4.^a La quinta parte de una tierra proindivisa en la mies de Valle, sitio Cuadro, cabida seis áreas veintiseis centiáreas; linda: Norte, Juan Pérez de la Riva; Sur, camino, y Oeste, Manuel Bernardo Fernos; vale 22 pesetas.

5.^a La quinta parte de un prado proindiviso en la mies de Rueda, sitio Rioseco, veinticinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: Norte y Este, herederos de don Bartolomé Sánchez; Sur, Rodrigo Ruiz, y Oeste, Basilio González; vale 15 pesetas.

6.^a La quinta parte de un erial proindiviso, cerrado sobre sí, en el sitio de La Florida, cabida veinticinco áreas; linda: Norte, terreno común; Sur y Este, carretera, y Oeste, herederos de Francisco González Gutiérrez; vale 8,40 pesetas.

El precio dado a las fincas que se subastan es el de la quinta parte que se remata, haciendo además constar que para tomar parte en aquél habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, que no existen títulos de propiedad y que los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinticinco de noviembre de mil novecientos quince.—El Juez, Cayetano A. Ossorio.—P. S. M., Jesús Avecilla. 2047

Don Celestino Valledor y S. Otero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se dirá, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente, de cuya circunstancia da fe el Secretario que autoriza:

Cabeza.—En la villa de Ramales de la Victoria, a veinte de noviembre de mil novecientos quince, el señor don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de doña Mercedes Herrería Sáinz, mayor de edad, viuda y vecina de Hérada (Soba), representada, de oficio, por el procurador don Cecilio López de Castro y dirigida por el letrado don Federico de la Lastra, contra don Isidro Ranero Arenas, como representante legal de su esposa doña Nicolasa Sáinz Barreras, representado, también de oficio, por el procurador don Andrés María Ortiz, bajo la dirección del abogado don Francisco de la Mora y Gándara, y contra doña Nicolasa, doña Manuela y doña Vicenta Barreras Olazábal, mayores de edad, don Ramón, don Juan Eduardo Gómez Barreras, doña Carlota, doña Manuela, don Nicolás Juan, doña Nicolasa y doña Inés Felipa Sáinz Barreras, todos también mayores de edad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre oposición a las operaciones particionales de la herencia de don Eduardo Barreras, exclusión de bienes e inclusión de deudas.

Parte dispositiva —Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados, aprobando las operaciones divisorias de la herencia de don Eduardo Barreras tal cual se hallan practicadas y mandando que se protocolicen en la Notaría de esta villa, con reintegro del papel sellado correspondiente, y no hago especial condenación de costas. Y una vez que sea firme la sentencia, dése cuenta por si fuese procedente deducir el tanto de culpa por razón de otorgamiento de la venta formalizada en la escritura de catorce de julio de mil novecientos diez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, doy el presente en Ramales a veintiseis de noviembre de mil novecientos quince.—El Juez, Celestino Valledor.—D. O. de S. S., el Secretario accidental, Ismael Sáinz.

2045

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Francisco Lobo, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de uno y medio caballos de fuerza en su taller mecánico, situado en la planta baja de la casa número 3 de la calle de la Libertad, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 23 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.

2032

Ayuntamiento de Comillas

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos de rústica, urbana y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1916,

Comillas a 25 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Luis C. Mons.

2038

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1916 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

San Roque 20 de noviembre de 1915.—El Alcalde, José Barquín.

Los repartos por territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1916 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Roque 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, José Barquín.

Ayuntamiento de Cieza

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, el reparto de consumos para 1916.

Cieza 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde accidental, Federico Ceballos.

2049

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1916, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana.

San Felices de Buelna a 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco G. Linares.

2052

Ayuntamiento de Campó de Suso

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de reclamación.

Campó de Suso 23 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

2036

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de doce días, a fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo 24 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Donato López.

2037

Ayuntamiento de Enmedio

La matrícula industrial para el año próximo de 1916 se halla expuesta al público en la Secretaría, por término de cinco días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

2014

Ayuntamiento de Arnuelo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1911, 1912, 1913 y 1914 se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Arnuelo 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Valeriano Hoz.

2050

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por término de diez días se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, a los efectos de reclamación, los repartimientos de contribución urbana, rústica y pecuaria para el año de 1916.

Cabezón de la Sal 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Cándido I. de la Torre.

2062

Ayuntamiento de Pesaguero

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria, así como el de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Pesaguero 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro García Sánchez.

2060

Ayuntamiento de Santoña

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de carruajes de lujo, se pone en conocimiento del público a los efectos de reclamación, a cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a contar de la fecha del anuncio.

Santoña 24 noviembre 1915.—El Alcalde, Pablo Castañeda. 2051

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SUBASTA

El día dos de enero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta para contratar la construcción de un edificio destinado a Escuela de niñas y sala de reuniones de la Junta administrativa en el pueblo de Ontón, de este término municipal, bajo el tipo de 7.449 pesetas 48 céntimos y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas, con arreglo al modelo adjunto, en papel sellado de la clase undécima, con un timbre de una peseta del impuesto municipal, y acompañar a las mismas su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito provisional de 372 pesetas 50 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Castro Urdiales 26 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal y del resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería municipal el depósito prevenido, enterado del plano, presupuesto y condiciones para contratar la construcción de un edificio destinado a Escuela y sala de reuniones de la Junta administrativa del pueblo de Ontón, de este Ayuntamiento, se comprometo a ejecutar dicha obra con entera sujeción al plano y condiciones, en la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra). 2064

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Reocín 28 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Inocencio Herrera. 2061

Ayuntamiento de Castañeda

Por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal formado por la Junta correspondiente para recaudar el impuesto de consumos de este Municipio en el año próximo de 1916.

Castañeda 29 de noviembre de 1915.—P. el Alcalde, Julio Mediavilla. 2063

Ayuntamiento de Camaleño

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento, confeccionados para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Camaleño 27 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Lino González. 2059

Ayuntamiento de Rionansa

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1912 al 1914, ambos inclusive, estarán expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Rionansa 29 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Serafin Cosío.

Recaudación de Hacienda

ZONA DE SANTOÑA

Don Marcelino Martínez de la Gándara, recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de apremio que instruyo a don Manuel de la Roza Rodríguez, marqués de Valbuena, por débitos a la Hacienda de utilidades préstamos, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

En la diligencia de embargo llevada a cabo de las fincas propiedad del citado don Manuel de la Roza Rodríguez, se ha hecho traba de las que a continuación se describen, las cuales fueron facilitadas a esta Recaudación en certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Santoña y que resultan inscriptas en la actualidad a nombre del ya citado marqués de Valbuena, a saber:

Una finca rústica, tierra labrada, del pueblo de Solares, sitio «Llosavida», que mide trece carros y diez céntimos, equivalente a veintitrés áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda: por el Este, don Joaquín Bustamante Fraude; Norte, carratera y tierra de don José Carrera; al Sur, calle del Estudio, y al Oeste, herederos de doña Josefa Cacicado y cerradura.

Otra finca rústica, prado, radicante en el pueblo de Solares, mies de Arriba y sitio del «Pozón», que mide dieciocho carros y medio, igual a veintisiete áreas setenta y cinco centiáreas, que linda: al Este, herederos de José Carrera; Sur, prado de don Manuel Roza Rodríguez; Norte, Juan Granel, y Oeste, con carretera vecinal.

Otra finca rústica, terreno erial, cercado de vallado, radicante en el pueblo de Solares, sitio de la «Parada», que mide setenta y dos carros, o sea una hectárea y ocho áreas, que linda por los cuatro vientos con terreno común.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Solares a 24 de noviembre de 1915.—El recaudador, Marcelino Martínez. 2054